



2250144

18-01-12 A

Auto No. 7647

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

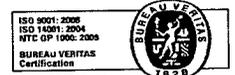
En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados Nos. 2009EE19721 del 8 de mayo de 2009, 2009EE25786 del 12 de junio de 2009, 2009EE30209 del 14 de julio de 2009 y 2009EE41719 del 21 de septiembre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA NACIONAL, ubicada en la Carrera 13 A No. 3-19 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, para la presentación de un total de cincuenta y ocho (58) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 20 de mayo, 23 y 24 de junio, 31 de julio, 3 y 4 de agosto, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2009, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que en los Conceptos Técnicos No. 011779 del 2 de julio de 2009, 17863 del 23 de octubre de 2009, 021438 del 04 de diciembre de 2009 y 02990 del 17 de febrero de 2010, se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos No. 2009EE19721 del 8 de mayo de 2009, 2009EE25786 del 12 de junio de 2009, 2009EE30209 del 14 de julio de 2009 y 2009EE41719 del 21 de septiembre de 2009. Dichos conceptos expresan lo siguiente:

C.T. 011779 DEL 02 DE JULIO DE 2009:



“4. RESULTADOS

Nº - 7647

(...)

Tabla No. 1. El vehículo relacionado no cumplió el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SIG125	MAYO 20 DE 2009

Tabla No. 3. Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
6	5	1	83%	17%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD		
ASISTENCIA	APROBADOS	% DE APROBADOS
5	5	100%

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, presentó cinco (5) vehículos de los seis (6) vehículos requeridos equivalente a 83% de asistencia en la fecha oportuna. El vehículo de placas SDH795 se




Nº 7647

digitó erróneamente el último número, la placa correcta es SDH796, por tanto la valoración se hace sobre 6 vehículos requeridos.

- Los 5 vehículos presentados, todos fueron aprobados lo cual constituye un 100% de cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL** por el incumplimiento del requerimiento.

(...)"

C.T. 17863 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2009:

"4. RESULTADOS

(...)

Tabla No. 1. Los siguientes vehículos fueron los requeridos a la Empresa de Transporte Público Colectivo, según el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SCB031	JUNIO 23 DE 2009
SCB176	JUNIO 23 DE 2009
SEJ595	JUNIO 23 DE 2009
SDE094	JUNIO 24 DE 2009

Los siguientes vehículos cumplieron el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad vigente.

Tabla No. 2. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.



VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SGD528	R
2	SGN069	R
3	SFP533	R

(...)

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
12	8	4	67%	33%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% RECHAZADOS
8	5	3	63%	37%

"5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, presentó ocho (8) vehículos de los doce (12) vehículos requeridos equivalente al 67% de cumplimiento al requerimiento.
- De los 8 vehículos presentados 5 vehículos fueron aprobados y 3 fueron rechazados, lo que equivale al 37% de incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"



7547

C.T. 21438 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2009:

"4. RESULTADOS

Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SGN075	JULIO 31 DE 2009	4	SCJ773	AGOSTO 03 DE 2009
2	SHJ921	JULIO 31 DE 2009	5	SFH491	AGOSTO 03 DE 2009
3	SCI654	AGOSTO 03 DE 2009	6	SCI467	AGOSTO 04 DE 2009

Tabla No. 2. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	TQB423	R	5	UGB830	R
2	SGP870	R	6	SIL328	R
3	SFX612	R	7	SGD959	R
4	SDG897	R			

(...)



R-7647

Tabla No. 3 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA NACIONAL.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
17	11	6	65%	25%

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO (sic)				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% RECHAZADOS
11	4	7	36%	64%

"5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, presentó once (11) vehículos de los diecisiete (17) vehículos requeridos equivalente a 65% de asistencia en fecha oportuna.
- De los 11 vehículos presentados, 4 fueron aprobados y 7 fueron rechazados, lo cual constituye un 64% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

C.T. 02990 DEL 17 DE FEBRERO DE 2010:

"4. RESULTADOS

4.1 Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse a la prueba de gases.






7647

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO			
No.	PLACA	No.	PLACA
1	SDI296	5	SCG262
2	SGN077	6	SGC012
3	SCI831	7	SHH371
4	SEA752	8	WDJ889

(...)

Tabla No. 2. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SCA902	R
2	SGU675	R
3	SIM036	R
4	TQB244	R
5	SFR591	R

(...)



Handwritten signature or initials.

7647

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
23	15	8	65%	35%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE ASISTENCIA	% INASISTENCIA
15	10	5	67%	33%

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, presentó once (15) vehículos de los veintitrés (23) vehículos requeridos equivalente al 65% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los (15) vehículos presentados, 10 vehículos fueron aprobados y 5 fueron rechazados, lo cual constituye un 33% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos.



ey



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ — 7 6 4 7

2009EE19721 del 8 de mayo de 2009, 2009EE25786 del 12 de junio de 2009, 2009EE30209 del 14 de julio de 2009 y 2009EE41719 del 21 de septiembre de 2009, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nos. 011779 del 2 de julio de 2009, 17863 del 23 de octubre de 2009, 021438 del 04 de diciembre de 2009 y 02990 del 17 de febrero de 2010, la empresa de transporte público colectivo COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA NACIONAL ubicada en la Carrera 13 A No. 3-19 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2009EE19721 del 8 de mayo de 2009, 2009EE25786 del 12 de junio de 2009, 2009EE30209 del 14 de julio de 2009 y 2009EE41719 del 21 de septiembre de 2009 realizados por parte de esta Entidad, ya que no asistieron a las pruebas diecinueve (19) de los cincuenta y ocho (58) vehículos requeridos y de los presentados quince (15) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



[Firma manuscrita]



7647

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*





Nº - 7647

y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

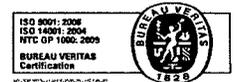
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad de transporte público colectivo **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, ubicada en la Carrera 13 A No. 3-19 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, identificada con el NIT. 860.025.858-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO PINZÓN** o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO PINZÓN**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES LA NACIONAL**, en la Carrera 13 A No. 3-19 Sur de la Localidad de Antonio Nariño.





Nº 7647

Parágrafo. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 de Diciembre de 2009

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz

Revisó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

C.T. Nos. 011779 del 2 de julio de 2009, 17863 del 23 de octubre de 2009, 021438 del 04 de diciembre de 2009 y 02990 del 17 de febrero de 2010.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO. 117 ENE 2012

Bogotá D.C., el día 17 de Enero de 2012. En las oficinas del mes de... personalmente a... a: señor (a)... en su calidad de... le... AUTORIZADO

Identificación (C.C.) con Cédula de Ciudadanía No. 79.280.343 de Bogotá, D.C. quien fue informado que contra esta resolución no interpuso ningún recurso

EL NOTIFICADO: Dirección: CTA 13A NA 3-19 Sur Teléfono (s): 246 2175 QUIEN NOTIFICA: Boris P.

En Bogotá, D.C., hoy 18-01-12 del mes de... del año (2012), se da constancia de que... presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Funcionario / Contratista

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - ODDI

